

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 24 de noviembre de dos mil veintiuno.

Se procede a resolver teniendo en cuenta para ello las objeciones presentadas por los señores Ramon Aurelio León Velásquez y José Vicente León Ramos a las cuentas rendidas por el curador provisorio de José Vicente León Ramos, señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez, para lo cual se,

CONSIDERA:

Al respecto, dispone el artículo 500 del C. G. del P., en lo pertinente que “...Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez (10) días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo. Quien objete las cuentas deberá explicar las razones de su desacuerdo y hacer una estimación de ellas. La objeción se tramitará mediante incidente y, en el auto que lo resuelva, se impondrá multa de diez salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) al albacea, si las cuentas rendidas difieren en más del treinta por ciento (30%) de la regulación hecha por el juez, o al objetante si se advierte que la objeción fue temeraria...”.

En el caso materia de estudio tenemos que el señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez, presentó demanda de interdicción por discapacidad mental absoluta de José Vicente León Ramos, la que correspondió por reparto al Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, la cual una vez subsanada fue admitida mediante auto de fecha 4 de agosto de 2017, y se decretaron pruebas de oficio como la valoración al presunto con discapacidad mental por un médico neurólogo o psiquiatra; visita social; citación de parientes más cercanos; ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos para que se abstenga de realizar cualquier transacción respecto de los bienes relacionados a folio 23.

En auto del 24 de mayo de 2018, se autorizó realizar el dictamen médico, neurológico o psiquiátrico en la Universidad Nacional, Clínica Señora de la Paz y/o a la Clínica Inmaculada; se decretó la interdicción provisorio del señor José Vicente León Ramos, designándose como curador provisorio a Manuel Antonio Avellaneda Velásquez, quien se posesionó en diligencia del 5 de julio de la misma anualidad.

En proveído del 17 de julio de 2018, se dispuso informar a los administradores del inmueble denominado “El Corcobado” que el señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez, tomó posesión del cargo de curador provisorio y como consecuencia, el pago de los cánones de arrendamiento deberá realizarse conforme lo determine el curador designado.

En providencia del 27 de septiembre de 2018, se revocó el numeral 2 del auto del 24 de mayo de la misma anualidad, en cuanto a la designación de curador provisorio al señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez, y se designó como curador provisorio del presunto interdicto José Vicente León Ramos al señor Ramón Aurelio León Velásquez, ordenándose como consecuencia remitir los respectivos oficios. Proveído que fue objeto de recurso de reposición subsidio apelación por parte del mandatario judicial del señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez.

Por auto del 14 de noviembre de 2018, el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, declaró incompetencia para conocer del proceso por cuanto la residencia del presunto interdicto, señor José Vicente León Ramos es en la fundación Hogar Canitas Saludables y dispuso remitirlo al Juzgado Promiscuo de Familia de Zipaquirá.

Avocado el conocimiento del proceso por este despacho, en auto del 28 de enero de 2019, se resolvió dicho recurso, revocando los incisos 1°, 2° y 3° del auto atacado.

*En auto del 1° de febrero de 2019, se resolvieron varias solicitudes hechas por las partes y se solicitó a la Clínica Nuestra Señora de la Paz practicar el examen neurológico o psiquiátrico, sobre el estado del presunto interdicto, señor José Vicente León Ramos; se requirió al curador provisorio, señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez, a fin de que rindiera el informe de su gestión, de la representación legal y del cuidado tal como el suministro de alimentación, medicamentos, seguro médico etc, allegándose los documentos que lo soporten, y se le concedió el termino de 10 días, contados al recibido de la comunicación, so pena de ser removido del cargo. Se le advirtió que está obligado a la conservación, reparación y cultivo de los bienes de su pupilo hasta culpa leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1306 de 2009, que reza: “**Responsabilidad de los guardadores:** Salvo cuando en esta ley se disponga lo contrario, la responsabilidad de los guardadores es individual y se extiende hasta la culpa leve.”. en cuanto a la solicitud de devolver como guardador al señor Ramon*

Aurelio León Velásquez, que el petente se estuviera a lo dispuesto en auto de fecha 25 de enero del año en curso, en firme.

En providencia del 30 de abril de 2019, se negaron las peticiones elevadas por la parte demandante, y se ordenó la práctica del dictamen en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En auto del 17 de mayo de 2019, se dispuso que como quiera que se allegó el dictamen rendido por la Clínica Nuestra Señora de la Paz, con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 586 numeral 4°, del C. G. del P., ordenado en providencia de fecha 24 de mayo de 2018, por el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, para lo cual se dejó sin valor ni efecto la providencia de fecha 30 de abril del año que avanza; se negaron las peticiones elevadas por el apoderado del demandante, toda vez que las mismas corresponden a responsabilidades del guardador provisorio del interdicto y Del dictamen rendido por la Clínica Nuestra Señora de la Paz, visto a folios 231 a 233, se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días. (Artículo 42 numeral 5 de la Ley 1306 de 2009). Auto que fue objeto de recurso de reposición subsidio apelación y el cual fue resuelto en proveído del 7 de junio de 2019, manteniendo la decisión, el que fue objeto de recurso de queja. Y resuelto el 9 de julio de la misma anualidad, no revocando y ordenando la expedición de copias ante el superior.

En auto del 25 de julio de 2019, se aprobó el dictamen rendido por la Clínica Nuestra Señora de la Paz., el cual fue objeto de recurso de reposición subsidio apelación por el apoderado del señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez, revocando mediante auto del 22 de agosto y ordenando la práctica de un nuevo dictamen, que sería practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Finalmente, mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2019, se negó la solicitud de ordenar al señor Ramón Aurelio cesar la obstrucción de la justicia y de oficiar al geriátrico San Martín de Loba para informar quién es el curador del señor José Vicente León Ramos, hechas por el mandatario judicial del señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez, así como la revocatoria de nombramiento de curador provisorio; se ordenó la suspensión del proceso, se dispuso cancelar la inscripción de la designación de guardador provisorio y la orden de abstención de realizar cualquier transacción respecto de los bienes relacionados a folio 23. Proveído que fue objeto de recurso de reposición subsidio apelación por el apoderado del señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez, resolviéndose en auto del 29 de noviembre de la misma anualidad, no revocando y

concediendo el recurso interpuesto en subsidio en el efecto devolutivo. Confirmado por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial en proveído del 26 de febrero de 2020.

En providencia del 24 de noviembre de 2020, entre otros, se ordenó requerir al señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez, para que en el término de diez días proceda a realizar la entrega de los bienes de propiedad del señor José Vicente León Ramos, así como también se sirva rendir un informe detallado de su gestión. Para dar cumplimiento a lo anterior deberá allegarse las constancias del caso.

El señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez, el 19 de enero de 2021, por intermedio de su mandatario judicial rindió cuentas de su gestión.

En auto de fecha 2 de febrero de 2021, se puso en conocimiento al señor José Vicente León Ramos; teniendo en cuenta la manifestación del apoderado judicial del señor Manuel A. Avellaneda en lo que respecta a la existencia de dineros, se ordena que el valor sea consignado por el señor Avellaneda, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de la localidad, No. 258992033001, bajo concepto 1, con número de proceso 25899311000120180065300, a nombre del señor José Vicente León Ramos, a quien se le deberá comunicar la presente decisión. Téngase en cuenta que a la fecha no obra prueba sumaria, que acredite la entrega de los bienes de propiedad del señor José Vicente León Ramos a cargo del señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez, para lo cual se le requirió para que procediera tal como se indicó en el numeral cuarto del proveído de fecha 24 de noviembre de 2020.

En auto del 15 de julio de 2021, se decretaron medidas cautelares y se ordenó librar oficios.

El 9 de febrero del año en curso, los señores Ramón Aurelio León Velásquez y José Vicente León Ramos, por intermedio de su mandatario judicial, objetaron las cuentas rendidas por el señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez, las cuales en auto del 23 de febrero se tramitaron como incidente y se ordenó correr traslado por 3 días.

En auto del 14 de abril, se proyecta un comparativo de las objeciones presentadas por los señores Ramón Aurelio León Velásquez y José Vicente León Ramos, por intermedio de su mandatario judicial versus

la rendición de cuentas del curador; previo a resolver las objeciones se decretaron pruebas y se fijó fecha para la práctica de las mismas.

A. OBJECIONES A LAS CUENTAS RENDIDAS POR EL CURADOR PROVISORIO DE LOS BIENES DEL SEÑOR JOSE VICENTE LEON RAMOS, el abogado del señor JOSE VICENTE LEON RAMOS realiza una descripción de cada bien con el ingreso de que se debió recibir y la objeción o no de cada uno así:

I. INGRESOS Y DIFERENCIAS DE LOS DINEROS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTOS Y OTROS.

1. Local y apartamento k 2 N° 4-23 de Guasca, administrado directamente por el señor MANUEL ANTONIO AVELLANEDA VELASQUEZ, se indica se recibió un total de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$25.140.000) y objeta porque según el existe un saldo de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.800.000).

1.1. Señala así mismo el apoderado del señor José Vicente León Ramos, el señor Avellaneda realizó condonación de cánones correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020 y que en su calidad de administrador de los bienes de una persona mayor de edad no estaba facultado para realizar dichos descuentos o condonaciones.

2. Local ubicado en la carrera 2 N° 4-21 de Guasca administrado directamente por el señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez, señala se recibió la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$16.343.334) M/CTE. Objeta puesto que hay un saldo a favor adeudado por el inquilino de QUINTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$566.666).

2.1. Indica el abogado que el señor AVELLANEDA realizó condonación de cánones correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020 y que en su calidad de administrador de los bienes de una persona mayor de edad no estaba facultado para realizar dichos descuentos o condonaciones.

3. Predio denominado "EL CORCOBADO": Administrado por la inmobiliaria MANCERA LEON LTDA, se recibió la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

MIL SETECIENTOS PESOS (\$56.894.700) M/CTE, y no presentó objeción al respecto.

4. Predio denominado “EL CHAQUE” administrado directamente por el señor MANUEL ANTONIO AVELLANEDA VELASQUEZ, de conformidad con la información del valor del canon de arrendamiento presentada por el curador provisorio, él recibió por concepto de arrendamiento de este predio, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) M/CTE. No hay objeción al respecto.

5. Predio denominado “SAN LEOPOLDO” administrado directamente por el señor MANUEL ANTONIO AVELLANEDA VELASQUEZ, hace saber que se recibió de este predio, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS (\$4.767.100) M/CTE; se presenta objeción señalando que el inmueble tiene un saldo adeudado por el inquilino de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$916.750.)

6. Predio “LOS SALITRES” COMPENSACION AMBIENTAL, ubicado en la vereda Santa Ana del Municipio de Guasca Cundinamarca; dineros administrados por el señor MANUEL ANTONIO AVELLANEDA VELASQUEZ, se presenta objeción respecto a que las sumas cancelas por “AGUA SOMOS” por valores de: \$33.333.333,33 correspondiente al año 2019 y \$33.333.333,33 correspondiente al año 2020, no son mencionados en la rendición de cuentas del señor AVELLANEDA y a favor del señor JOSE VICENTE LEON RAMOS.

7. INTERESES FINANCIEROS CUENTA DE AHORROS BANCO DE BOGOTA: El apoderado presenta objeciones respecto a los rendimientos indicando que hay diferencias notorias:

a. Del numeral 1, correspondiente al local y el apartamento ubicado en la carrera 2 No. 4 – 21 de la actual nomenclatura de Guasca, administrado directamente por el señor MANUEL ANTONIO AVELLANEDA VELASQUEZ, él reporta un total recibido de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CAURENTE MIL PESOS (\$25.140.000), y un saldo adeudado por el inquilino de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHOCIENTOS Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$4.584.132), siendo esta liquidación incorrecta, ya que, de conformidad con la liquidación elaborada por el abogado de la parte demandante en este memorial, el valor que debió recibir asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$25.140.000) y saldo pendiente por pagar por el

inquilino de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000;) así las cosas nos da una diferencia de UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.215.868).

b. Del numeral 2, correspondiente al local ubicado en la carrera 2 No. 4 – 21 de la actual nomenclatura de Guasca, administrado directamente por el señor MANUEL ANTONIO AVELLANEDA VELASQUEZ, él reporta un total recibido de \$15.252.000, con un saldo adeudado por el inquilino de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$566.666) M/CTE, siendo esta liquidación incorrecta, ya que de conformidad con la liquidación elaborada por el abogado servidor en este memorial, el valor que debió recibir asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$16.343.334) M/CTE. y saldo pendiente por pagar por el inquilino de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$566.666) ; así las cosas nos da una diferencia de UN MILLON NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.091.334.)

c. Del numeral 3, correspondiente al predio denominado “EL CORCOBADO” administrado por la inmobiliaria MANCERA LEON LTDA., el señor MANUEL ANTONIO AVELLANEDA VELASQUEZ, reporta un total recibido de \$54.855.750, siendo esta liquidación incorrecta, ya que de conformidad con liquidación elaborada por el servidor en este memorial, el valor que debió recibir asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$56.894.700) M/CTE. así las cosas nos da una diferencia de DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.038.950). JOSE VICENTE LEON RAMOS.

d. Del punto 4 correspondiente al predio denominado “EL CHAQUE” administrado directamente por el señor MANUEL ANTONIO AVELLANEDA VELASQUEZ, reporta un total recibido de \$2.500.000, siendo esta liquidación incorrecta, ya que, de conformidad con liquidación elaborada, el valor que debió recibir asciende a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) M/CTE. así las cosas nos da una diferencia de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

e. Del numeral 5, correspondiente al predio denominado “SAN LEOPOLDO” administrado directamente por el señor MANUEL ANTONIO AVELLANEDA VELASQUEZ, reporta un total recibido de \$2.680.000, un saldo adeudado por el inquilino de \$916.750, siendo esta

liquidación incorrecta, ya que, de conformidad con liquidación elaborada, el valor que debió recibir asciende a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$4.767.100) M/CTE. y un saldo adeudado por el inquilino de \$916.750. así las cosas, nos da una diferencia de DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$2.087.100).

f. Del punto 6, correspondiente a los ingresos por COMPENSACIÓN AMBIENTAL, el señor MANUEL ANTONIO AVELLANEDA VELASQUEZ en su rendición de cuentas NO menciona haber recibido ningún dinero por el concepto mencionado, valor que asciende SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$66.666.666,66) M/CTE.

En resumen, señala el apoderado, el curador provisorio de los bienes debe responder por lo siguiente:

	DESCRIPCION	VALOR
1	Del punto a.	\$ 1.215.868,00
2	Del punto b.	\$ 1.091.334,00
3	Del punto c.	\$ 2.038.950,00
4	Del punto d.	\$ 400.000,00
5	Del punto e.	\$ 2.087.100,00
6	Del punto f.	\$66.666.666,66
7	TOTAL	\$73.049.946,66

SON: SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$73.499.918,66), a favor del señor JOSE VICENTE LEON RAMOS.

Hace mención el apoderado, en resumen, de los ingresos que se debieron recibir de parte del curador provisorio de los bienes, y son los siguientes:

RESUMEN DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR EL CURADOR PROVISORIO	
DESCRIPCION	VALOR
1. Local y Apto. K	
2 No. 4 – 21	\$25.140.000

4 – 23	2. Local K 2 No.	\$16.343.334
Corcobado	3. Predio El	\$56.894.700
Chaque	4. Predio el	\$2.900.000
Leopoldo	5. Predio San	\$4.767.100
Ambiental	6. Compensación	\$66.666.667
Financieros (Intereses)	7. Ingresos	\$338.146
	TOTAL	\$173.049.946,66

II. GASTOS: Los cuales están soportados y obrantes a folio 200 señala el apoderado y que ascienden a un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.451.700) M/CTE, presenta objeción el apoderado y ante lo cual señala: “Estas facturas presentan inconsistencias en su fecha, ya que estas corresponden al año 2016 y están a nombre del señor MANUEL AVELLANEDA, fechas en que el señor MANUEL ANTONIO AVELLANEDA no estaba ejerciendo el cargo de curador provisorio, se nota su afán de justificar gastos, ya que las dos primeras fueron hechas en el año 2018 por supuestos pagos de intereses y abonos a dichas facturas, así las cosas, de los CUATRO MILLONES CIEN MIL NOVENTA PESOS (\$4.100.090) M/CTE. relacionados por el curador provisorio, no se aceptan o reconocen las anteriores facturas, cuyo valor asciende a TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.451.550) M/CTE. Solo se reconocen facturas por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$648.540) M/CTE.”.

Así mismo hace saber el abogado: “Respecto a la relación de gastos presentada por el curador provisorio el día 19 de enero de 2021 por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$11.772.000) M/TE aceptamos todos los gastos relacionados”.

III. GASTOS FINANCIEROS POR COMISION DE UTILIZACION DE CAJEROS, GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIEROS E IVA CUENTA DE AHORROS.

Se relaciona el cuadro del total de gastos financieros por un valor de: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$153.340) M/CTE, de los cuales no se presenta objeción.

RESUMEN DEL PASIVO

“Así las cosas, de los gastos presentados por el curador provisorio de CUATRO MILLONES CIEN MIL NOVENTA PESOS (\$4.100.090) M/CTE. MAS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$11.772.000) M/CTE PARA UN TOTAL DE QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS (\$15.872.090) M/CTE. SOLO ACEPTAMOS LA SUMA DE DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$12.420.540) M/CTE. Y UN VALOR OBJETADO DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.451.550) M/CTE. No objetamos en ningún momento los gastos financieros los cuales se encuentran soportados en los extractos bancarios presentados por el curador provisorio. Así las cosas, aceptamos los siguientes valores como gastos debidamente soportados”.

1. Primer Informe	\$ 648.540
2. Segundo Informe	\$11.772.000
3. Gastos Financieros	\$ 153.340
	<hr/> <hr/>
TOTAL, GASTOS RECONOCIDOS:	\$12.573.880

SON: DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$12.573.880) M/CTE.

Señala el apoderado que únicamente se reconocerá el valor de \$12.573.880, por concepto de gastos de conformidad con la explicación dada.

IV. DIFERENCIA ENTRE INGRESOS RECIBIDOS Y GASTOS REALIZADOS

“De conformidad con los ingresos recibidos y los gastos realizados por el curador provisorio, tenemos una diferencia de CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$160.476.066,66) M/CTE.

Ingresos recibidos	\$173.049.946,66
Gastos	\$ 12.573.880,00
	<hr/> <hr/>
	\$160.476.066,66

Ahora bien, de conformidad con la rendición de cuentas presentadas por el curador provisorio donde él manifiesta que existe un valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$85.006.362,00 M/CTE, valor que corresponde al existente al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta de ahorros del banco de Bogotá y que está a su nombre, así las cosas, EXISTE UN DEFICIT DE SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$75.469.704,66).”

B. RENDICION DE CUENTAS DEL SEÑOR MANUEL AVELLANEDA en calidad de curador provisional de los bienes del señor JOSE VICENTE LEON RAMOS

De fecha 19 de enero de 2021 el apoderado del señor AVELLANEDA rinde cuentas y señala.

1. Predio “EL CORCOVADO”, bajo la administración de Inmobiliaria Mancera León, no hay novedad.

2. Finca “SAN LEOPOLDO”: “Se presentó interrupción en contratos por causa de no renovación del contrato por parte del arrendatario razón por la cual se registra ultima consignación en el mes de junio. Existe un contrato actual firmado el 01 de julio 2020 por el señor Luis Gil, con el cual se presenta el incumplimiento del canon de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero 2021. Se acuerda con el señor Gil el pago de los meses pendientes a final del mes de enero del presente año, expresa que la causa de su incumplimiento es la crisis económica al tener pérdida total de una cimbra ya que su actividad principal es el cultivo de papa. Queda el señor Gil a la espera de la información donde se debe hacer el pago pendiente por parte de él. Anexo recibos de pagos.

3. “LOCAL Y APARTAMENTO 2 # 4-23 donde el arrendatario es el señor Richard Peña, presenta incumplimiento del pago correspondiente a canon de arrendamiento desde el mes de marzo del año

2020 por causa del cierre total del establecimiento al tener como objeto la venta de bebidas alcohólicas en dicho establecimiento durante el aislamiento total en el municipio. Solicita una condonación de 40 días al correspondiente cano de arrendamiento de los meses de marzo y abril, argumentando que le es imposible salir a trabajar y tiene bajo su responsabilidad 5 hijos menores de edad. Por parte del señor Manuel Avellaneda se evidencia la gestión de cobro y acuerdo de pago para los meses de mayo a septiembre como lo soporta el documento anexo. Con el señor Peña se acuerda el pago semanal de \$ 700.000 para cancelar el total de la deuda pendiente por concepto de arrendamientos de los meses de marzo a diciembre del año 2020. Donde abona un total de \$5.200.000 y un saldo pendiente por pagar de \$ 4.584.132.”

4. PREDIO EL CHAQUE: “Con referencia al estado de cuenta por concepto de canon de arrendamiento de la finca el Chaqué se encuentra pago hasta el mes de diciembre de 2020 los meses de marzo, abril y mayo no se realizó consignación a causa de que el responsable de estos es un adulto mayor. Los dineros recibidos en efectivo se utilizaron para el pago de la EPS del señor José León.”

5. LOCAL K 2 # 4-21: “El canon de arrendamiento del local k 2 # 4-21 donde es responsable la señorita María Paola Peña presenta un saldo pendiente por pagar de \$566.666 argumentados por el cierre total en los meses de aislamiento decretado por el gobierno nacional. Con la señorita María Paola se acuerda condonación de 40 días sobre arriendos del mes de abril y mayo. En la respectiva cuenta de ahorros del Señor José Vicente León Ramos, corte a 19 enero 2021, se presenta un saldo final por valor de \$ 85.106.362. Adjunto extractos bancarios. Para la relación de gastos de anexa copia de soportes. Los gastos corresponden a gastos básicos como es el caso de elementos de aseo, pensión, EPS, pago de impuestos, arreglos locativos de los diferentes inmuebles del señor José Vicente León Ramos.”

De manera adicional y de fecha siete de octubre de 2021, el señor MANUEL ANTONIO AVELLANEDA VELASQUEZ, allega memorial al despacho solicitando desbloqueo de sus cuentas bancarias y por lo mismo allega la copia bancaria de un depósito judicial realizado al Banco Agrario con sede en Zipaquirá, al Concepto depósitos judiciales, Juzgado: 258992033001 y numero de proceso: 25899311000120180065300 por un valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 86.900.000).

Con lo que se entiende se están aportando los dineros faltantes indicados en las objeciones por concepto de arrendamientos, gastos y compensación ambiental administrados por el señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez en calidad de curador provisorio de los bienes del señor JOSE VICENTE LEON RAMOS y los cuales según las objeciones presentas ascienden a la suma de **“DEFICIT DE SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$75.469.704,66)**, esto a nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno fecha de presentación de incidente de objeciones.

Viéndose así, de las cuentas rendidas por el curador que al haber consignado a este despacho y para este proceso la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVEESCIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$ 86.900.000), se encuentra que los saldos objetados fueron cubiertos con este depósito, por lo que es del caso declarar infundadas las objeciones propuestas por los señores Ramon Aurelio León Velásquez y José Vicente León Ramos a las cuentas rendidas por el curador provisorio, y en su lugar aprobarlas, (pero solo en atención a la consignación realizada).

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundadas las objeciones propuestas los señores Ramon Aurelio León Velásquez y José Vicente León Ramos a las cuentas rendidas por el curador provisorio.

SEGUNDO: APROBAR las cuentas rendidas por el curador provisorio.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega de los dineros consignados por el curador provisorio al señor José Vicente León Ramos. Ofíciase.

CUARTO: EJECUTORIADO, vuelva el proceso al despacho para resolver la solicitud de desbloqueo de cuentas y entrega de dineros presentada por el curador provisorio.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

2018-653 INTERDICCION DE JOSE VICENTE LEON RAMOS.

Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
157f1a2cb6f873fd140408f4cd1c318abfe4c2ef087cdaa0fc1757b8a0039841
Documento generado en 24/11/2021 03:35:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>